



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 238-2012 PUNTO NOVENO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro de sesiones ordinaria y extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, en el que se encuentra el punto NOVENO del acta número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DOCE de sesión EXTRAORDINARIA celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el ocho de noviembre del año dos mil doce y el que copiado en forma conducente, dice: ***** NOVENO: Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad ACUERDA: I) II) Autorizar la actualización de oficio, de los tipos de servicios de agua potable del municipio de Quetzaltenango, en sus áreas urbana y rural, de acuerdo a los criterios incluidos: Residencial, Comercial e Industrial; y IV) Remítase el presente expediente a la EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE XELAJÚ, para los efectos legales correspondientes.- (6) DR. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER, ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO. Se ven los sellos respectivos.

Y para remitir al DIARIO OFICIAL, extendiendo, sello y firma la presente certificación en su forma conducente debidamente confrontada con su original en UNA hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece.

GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:

DR. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER
ALCALDE MUNICIPAL



(321932-2)-18-julio



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5186-2012

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS, HÉCTOR HUGO PEREZ AGUILERA, QUIEN LA PRESIDE, ROBERTO MOLINA BARRETO, GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR, ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE Y MAURO RODERICO CHACON CORADO: Guatemala, diecinueve de junio de dos mil trece.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, la acción de inconstitucionalidad general total promovida por la entidad Servicios Visión, Sociedad Anónima, por medio del Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal Ervin Adim Maldonado Molina, contra el Acta número noventa y cinco guión dos mil doce (95-2012) punto segundo emitida por la Municipalidad de San Juan Sacatepequez del departamento de Guatemala, publicada en el Diario de Centro América el cinco de noviembre de dos mil doce, que contiene "Reformas al Reglamento para la Licencia Municipal de Funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicio, industrial, diversiones y espectáculos públicos, que por su naturaleza estén abiertos al público en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala". La solicitante actuó con el auxilio de los abogados Edwin Estuardo Boror Chaicoj, Olga Lorena González Ramírez de Navarro y Gabriel Ascannio Rosada Barreno. Es ponente en el presente caso la Magistrada Vocal II, Gloria Patricia Porras Escobar, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

Lo expuesto por la postulante se resume así: A) El cinco de noviembre de dos mil doce, la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, publicó en el Diario de Centro América las reformas al Reglamento

para Licencia Municipal de funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicio, industrial, diversiones y espectáculos públicos, que por su naturaleza estén abiertos al público en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, el cual fue acordado por unanimidad por el Concejo Municipal de la Villa de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, mediante Acta número noventa y cinco guión dos mil doce, punto segundo (95-2012) sin fecha. B) Tal como se observa, las reformas al Reglamento relacionadas contienen disposiciones de carácter general, pues busca imponer un impuesto "tributo", disfrazado de una "tasa" municipal en todo el municipio de San Juan Sacatepéquez, para la concesión de una licencia municipal para el funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicio, industrial, diversiones y espectáculos públicos, que por su naturaleza estén abiertos al público, pago que deberá hacerse anualmente de la siguiente forma: a) En los establecimientos en el área Urbana, clasificados así, primera categoría, con un costo de: cuatrocientos quetzales (Q400.00); segunda categoría: Doscientos quetzales (Q200.00) y tercera categoría: cien quetzales (Q100.00) y, b) para los establecimientos del área Rural clasificados así, primera categoría, con un costo de: doscientos quetzales (Q200.00); segunda categoría: cien quetzales (Q100.00) y tercera categoría: cincuenta quetzales (Q50.00) para poder operar una actividad económica (comercio o industria) establecidos en el propio Reglamento para la licencia municipal de funcionamiento. C) Pretende mediante el ordenamiento citado que toda persona individual o jurídica, que ya tienen sus empresas constituidas o a personas a quienes deseen constituir una nueva empresa, se obligue a pagar dicho "tributo" anualmente, sin que dicha municipalidad preste a toda persona individual o jurídica servicio público alguno, únicamente obligándoles a que deben renovar cada año dicha licencia, pero indicando al mismo tiempo, que debe llenar los mismos requisitos de la primera solicitud de autorización de licencia de funcionamiento y con el mismo valor anualmente, en el sentido de pretender cancelar la licencia que posee actualmente si no cumple con hacer el trámite nuevamente, y aportar todos los documentos de una primera solicitud, lo cual es inconstitucional. D) Denuncia que con la disposición impugnada se ha transgredido la Constitución, pues las reformas mencionadas fueron emitidas por un órgano que no está facultado para ello - Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala-; además, dichas disposiciones por su naturaleza y objetivos, debe estar contenida en una ley, emitida por el Congreso de la República. E) Establece que existe colisión con el principio de legalidad reconocido por el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues el único órgano determinado de conformidad con la ley para decretar impuestos ordinarios extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación es el Congreso de la República de Guatemala, mientras que en las disposiciones reglamentarias indicadas, la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, se está arrogando una facultad que no le asiste, al estar decretando tributos que se deben de pagar para la extensión de una licencia. F) Debe tomarse en cuenta que el pago por extensión de la licencia por funcionamiento que se indica en las normas objetadas es por un año, sin que pueda considerarse como tasa lo que se debiera de pagar, porque no hay contraprestación ni pago voluntario, por lo que se considera como un arbitrio, que debe ser decretado por el Congreso de la República de Guatemala; determinando en consecuencia, que la fijación de tarifas sin autorización legislativa es equivalente a imponer exacciones ilegales, para poder funcionar, situación que se pretende cargar a los vecinos de todo el municipio de San Juan Sacatepéquez. Solicitó que se declare con lugar la inconstitucionalidad planteada.

II. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

Se decretó la suspensión provisional de los siguientes apartados: a) artículo 14, con excepción del párrafo que dice "(...) La licencia debe ser colocada en un lugar visible del establecimiento y mostrarse al representante o inspector municipal debidamente acreditado de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, cuando requiera", y b) la frase "...y pago correspondiente de licencia municipal (...)", contenida en el artículo 18. Se dio audiencia por quince días a la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala y al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. Oportunamente se señaló día y hora para la vista.